

SENTENCIA DEL 9 DE MAYO DEL 2007, No. 9

Decisiones impugnadas: Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, Presidente de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fechas 27 de diciembre del 2002 y 10 de enero del 2003.

Materia: Laboral.

Recurrente: Julián Ricardo de la Rosa.

Abogado: Lic. Severiano A. Polanco H.

Recurrido: Ramón H. Gómez Almonte.

Abogado: Lic. Ramón H. Gómez Almonte.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 9 de mayo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julián Ricardo De la Rosa, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1404860-6, domiciliado y residente en la calle Progreso núm. 38, del sector La Loma del Chivo, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada el 27 de diciembre del 2002, por el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y el Auto dictado el 10 de enero del 2003, por el Presidente de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyos dispositivos se copian más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 10 de febrero del 2003, suscrito por el Lic. Severiano A. Polanco H., cédula de identidad y electoral núm. 001-0042423-3, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de febrero del 2003, suscrito por el Lic. Ramón H. Gómez Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 043-0000010-8, en su propio nombre;

Visto el auto dictado el 7 de mayo del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama al Magistrado se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de abril del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en las decisiones impugnadas y en los documentos a que ellas se refieren, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una instancia de solicitud de aprobación de Estado de Gastos y Honorarios interpuesta por el recurrido Ramón H. Gómez Almonte, el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 27 de diciembre del 2002, la ordenanza núm. 00584/2002, con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de aprobación de estado de costas del Lic. Ramón H. Gómez Almonte de fecha 23 de septiembre del 2002, por ser hecha

conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Aprueba por la suma de Tres Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$3,736.00) el estado de costas y honorarios de abogados causados y sometido al Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por el Lic. Ramón H. Gómez Almonte de fecha 23 de septiembre del 2002, con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Declara que para la exigibilidad del presente estado de costas y honorarios aprobado, es necesario que haya recaído sentencia al fondo con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada"; b) que en fecha 10 de enero del 2003, el Magistrado Juez Presidente de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó un Auto con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el Estado de Costas y Honorarios sometido en fecha dos (2) de enero del año dos mil tres (2003) por el Lic. Ramón H. Gómez Almonte, por ser hecho de conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se aprueba como al efecto aprobamos el Estado de Costas y Honorarios sometido a esta Primera Sala de esta Corte de Trabajo, por el Lic. Ramón H. Gómez Almonte, en ocasión de la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil dos (2002), dictada por esta Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y en consecuencia, se fija el monto de la aprobación a favor de la parte solicitante por la suma de Once Mil Setecientos Noventa y Cinco con 00/100 (RD\$11,795.00), por haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrido solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso, invocando que el recurrente no desarrolla en su recurso ningún medio para sustentarlo;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, el que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del mismo;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple mención de un texto legal y los principios jurídicos cuya violación se invoca, siendo indispensable además que el recurrente desenvuelva en el memorial correspondiente, aunque sea de una manera sucinta, los medios en que funda su recurso, y que exponga en que consisten las violaciones por él denunciadas, lo que no ha ocurrido en la especie, ya que el recurrente se limita a presentar una relación de hechos sin ninguna consideración jurídica, finalizando con la presentación de conclusiones que no son las propias de un recurso de casación, lo que impide a esta Corte verificar si las ordenanzas impugnadas contienen alguna violación a la ley, razón por la cual procede declarar la inadmisibilidad de dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Julián Ricardo De la Rosa, contra la ordenanza dictada el 27 de diciembre del 2002, por el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y el Auto dictado el 10 de enero del 2003, por el Magistrado Juez Presidente de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyos dispositivos se han copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Ramón H. Gómez Almonte, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo del 2007, años 164º de la

Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do